



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0002 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ENE. 2009**

VISTOS, los expedientes administrativos Nros 09049, 09052, 10077, N° 10078-2008, que contienen la Solicitud de Medida Cautelar y, Nulidad planteada por Don **ANGEL MODESTO TASAYCO VERA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10.NOV.2008, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10.NOV.2008, se resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Flor Amparo Barranca Bellido, contra la Resolución Directoral Regional N° 543 de fecha 26.MAR.2008; asimismo se declaran Infundados los Recursos de Apelación interpuestos por Don Augusto Edgar Tenorio Guevara y Marina Angélica Poquioma Woo, contra la Resolución Directoral Regional N° 543 de fecha 26.MAR.2008; Disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio de encargatura a favor de Doña Flor Amparo Barranca Bellido, en el Puesto de Director General en el Instituto Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica.

Que, mediante expedientes Nros. 09049 y 09052-2008, Don Ángel Modesto Tasayco Vera, solicita Medida Cautelar, y plantea la Nulidad, de la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10.NOV.2008, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por considerar que dicha Resolución es atentatoria e ilegal, y demás argumentos que fundamentan sus escritos.

Que, posteriormente se corre traslado, de la Nulidad y Medida Cautelar de Suspensión de la ejecución de la recurrida, planteada por el recurrente; traslados que fueron absueltos mediante los expedientes administrativos Nros. 10077 y 10078; autos que obran en esta instancia administrativa a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver conforme a derecho.

Que, la pretensión de Don Ángel Modesto Tasayco Vera, versa en conseguir a través de los expedientes administrativos Nros. 09049 y 09052-2008, se le conceda la Medida Cautelar, y se declare la Nulidad, de la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10.NOV.2008; actos que guardan conexión entre sí, siendo procedente la acumulación de los mismos, a efectos de que sean concluidos en un solo acto administrativo, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General.

Que, el recurrente solicita Medida Cautelar, y la Nulidad, de la Resolución Directoral Gerencial Regional N° 0474-2008-GORE-ICA/GRDS; sobre el particular, es preciso señalar que de conformidad al Art. 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 11.1, expresa "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley" es decir por medio de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión; por tanto la Nulidad de un acto resolutorio, solo puede solicitarse a través de ellos. En consecuencia y de acuerdo a ley, los pedidos de nulidad solo pueden ser presentados dentro de los recursos impugnativos conforme está dispuesto por el Art. 11.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



Que, al margen de lo señalado en los numerales precedentes, resulta pertinente indicar que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Sexto, numeral cuarto señala: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda Instancia los recursos de apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en consecuencia al dictarse la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10.NOV.2008, esta absolvió todas las cuestiones planteadas por el recurrente merituando las pruebas aportadas al procedimiento administrativo, y el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa.

Que, ahondando aún más, se tiene que el numeral 4.4) del Rubro IV Disposiciones Generales de la Resolución Ministerial N° 0223-2004-ED establece: La encargatura tendrá una duración de un año, renovable de acuerdo a la evaluación de desempeño por resultados. En tal sentido, y entendiéndose que se refiere a año académico, es decir hasta el 31.DIC.2008, se ha producido la figura jurídica de sustracción de la materia, careciendo de objeto en todo caso emitir pronunciamiento al pedido de Nulidad de Don Ángel Modesto Tasayco Vera.

Estando al Informe Legal N° 006-2008-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los expedientes administrativos Nros. 09049 y 09052-2008, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; por versar sobre la misma materia;

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INADMISIBLE** la Solicitud de Nulidad formulada por Don **ÁNGEL MODESTO TASAYCO VERA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10.NOV.2008, expresando que sobre el particular se ha dado por agotada la respectiva vía administrativa en la resolución materia de impugnación

ARTICULO TERCERO.- Carece de Objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar al no admitirse a trámite lo solicitado por Don **ÁNGEL MODESTO TASAYCO VERA**; y al haber surgido la figura jurídica de sustracción de la materia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL